



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para incorporar la pena de clausura de establecimientos físicos y espacios digitales

SESIÓN N° 47

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 22-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA INCLUIR LA PENA DE CLAUSURA PARA EL DELITO DE RECEPCIÓN

I. FUNDAMENTOS.

I.1 La situación actual.

En los últimos 15 años nuestro país ha sufrido un aumento general de la violencia ejercida en la comisión de delitos, y el caso del robo no es una excepción: en 2010 se alcanzó un registro policial de 81.541 robos violentos – que incluyen robo con violencia o intimidación y robo por sorpresa – mientras que en 2025 dicha cifra llegó a 109.419 casos¹.

Dentro de este tipo de delitos, el robo de vehículos ha sufrido cambios en la forma de su comisión. Si bien han disminuido las cifras de los robos de vehículos o sus accesorios cometidos con fuerza – 88.030 casos en 2010, y 79.028 casos en 2025 – han aumentado considerablemente los robos de vehículos cometidos con violencia o intimidación, con el surgimiento de los llamados “portonazos”, “encerronas” y “abordazos”.

Estos casos han evidenciado una violencia extraordinaria que ha terminado incluso con el homicidio de las víctimas² o con la sustracción de menores que permanecieron dentro del vehículo sustraído por los delincuentes³.

Tanto fue el aumento de este fenómeno, que las estadísticas delictuales incorporaron a partir de 2021 cifras específicas para el robo con violencia o intimidación de vehículos. Así, según cifras de Carabineros de Chile, en 2024 se registraron 10.400 casos de robo violento de vehículos⁴.

¹Estadísticas delictuales del Centro de Estudios y Análisis del Delito, disponible en: <https://cead.minsegpublica.gob.cl/estadisticas-delictuales/#descargarExcel>. El 2024, incluso, el número de robos violentos superó los 120.000 casos policiales.

²<https://www.meganoticias.cl/nacional/422796-encerrona-frustrada-termina-homicidio-conchalimujer-muere-impacto-balistico-delincuentes-17-08-2023.html>.

³<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2026/05/26/delincuentes-robaron-camioneta-que-llevaba-una-nina-de-4-meses-en-puente-alto-cortacorriente-la-salvo.shtml>.

⁴Carabineros en Cifras, 2024, p. 25. Disponible en: <https://www.carabineros.cl/secciones/carabCifras/>.



Un fenómeno similar ocurre con el robo de celulares, registrándose alrededor de 500.000 smartphones sustraídos al año. Estos robos ocurren tanto en locales de venta de estos dispositivos, como mediante los llamados “*paraderazos*”, por medio de los cuales los sujetos arrebatan los celulares a las víctimas en los paraderos, en el transporte público o, en general, en la vía pública. Para ello, es común el uso de la sorpresa o de la violencia o intimidación de parte de los asaltantes para lograr sustraer el celular.

I.2 La motivación del delito de robo y su vinculación con el crimen organizado.

El sujeto que roba persigue un interés económico de diversa índole. En el caso del robo de vehículos, estos “delitos suelen estar impulsados por redes criminales que abastecen dos grandes mercados: la exportación ilegal de vehículos y el desarme para la venta de partes en mercados secundarios”, lo cual “exige importantes niveles de organización y especialización, incluyendo el robo mismo, el transporte, el desarme, la comercialización y la protección de las operaciones mediante corrupción policial o aduanera”⁵.

Se trata así de un verdadero mercado ilegal que “se ha consolidado como una fuente de financiamiento para el crimen organizado, debido a su rentabilidad y capacidad de mimetizarse con la economía legal. A partir de mecanismos como la constitución exprés de empresas, la apertura de giros tributarios, la emisión de facturas falsas y la obtención de placas patentes en el Registro Civil, se otorga apariencia de legalidad a vehículos obtenidos mediante robo con violencia. Así, el mercado ilícito de vehículos opera en red con otros mercados delictivos (como el lavado de activos, el narcotráfico y el tráfico de armas), ampliando su impacto territorial y funcional dentro de la economía criminal”⁶.

En el caso de los celulares robados, éstos suelen ser de alta gama justamente por la rentabilidad y la facilidad de su reventa⁷. Por lo demás, estos objetos suelen ser blanqueados y revendidos en tiendas, como ha ocurrido en el barrio Franklin en Santiago, en el cual se han realizado operativos y recuperado celulares robados.⁸

⁵ División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión/Fiscalía Nacional: “Reporte N° 5. Fenómenos criminales. Robo violento de vehículos”, p. 8.

⁶ Ídem.

⁷ <https://www.meganoticias.cl/nacional/404108-delincuentes-que-hacen-con-celulares-robados-robo-tienda-maconline-mall-plaza-egana-pdp-31-1-2023.html>.

⁸ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2026/03/18/1194709/recuperan-celulares-robados-operativo-franklin.html>.



Como se observa, el robo de vehículos y celulares opera como un verdadero negocio para las organizaciones criminales, que con frecuencia utilizan empresas legales para blanquear y vender los objetos robados.

Sin perjuicio de ello, el robo que se realiza con fines comerciales ilícitos no se restringe a los vehículos motorizados y a los celulares, que son los casos más llamativos y masivos, sino que se extiende a cualquier objeto de valor que sea fácil de comercializar, como ocurre también, a modo de ejemplo, con accesorios de aparatos tecnológicos, bicicletas y joyas.

Por ese motivo, en este proyecto de ley se pretende agregar al delito de receptación de especies, accesoriamente, la pena de clausura de la oficina o local comercial que sirve de telón para el desarme o comercialización de estos objetos robados, así como la clausura de la página de internet o de la plataforma digital por medio de la cual se realiza la comercialización. De esta manera, se pretende otorgar una herramienta adicional para “acorralar” al crimen organizado en lo que es precisamente su interés principal: el patrimonio.

I.3 La propuesta de este proyecto de ley.

El objetivo de este proyecto de ley es incorporar nuevas medidas con el propósito de desincentivar el negocio de venta de objetos robados. Esto incluye tanto la receptación de vehículos y celulares, que se cuentan hoy entre los casos más masivos de robo y receptación, como también de cualquier otro objeto que pueda ser receptado, como por ejemplo joyas, bicicletas, artículos tecnológicos, entre otros.

Para incluir esta pena correctamente en nuestro sistema penal, se propone tanto su incorporación en el catálogo de penas del artículo 21 del Código Penal, como la modificación del Código Procesal Penal en lo que resulte necesario para su efectividad. Como inspiración para dichas normas se decidió tomar de ejemplo la redacción contenida en el inciso segundo del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, así como en la circular N° 33 del 17 de abril de 2025, del Servicio de Impuestos Internos.

Por último, se propone la eliminación de la actual referencia a la clausura de establecimiento en el inciso tercero del artículo 456 bis A del Código Penal con el propósito de evitar normas repetitivas.

II. PROYECTO DE LEY.



Artículo primero: Incorpórense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

- 1) Modifícase el artículo 21, en el sentido de incorporar, dentro del catálogo de penas comunes a los crímenes, simples delitos y faltas que pueden imponerse con arreglo al Código Penal, con posterioridad a la frase “pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito”, en un inciso nuevo, lo siguiente:

“Clausura de la oficina, estudio, establecimiento, sucursal o similar que haya sido utilizado para la comisión de un delito, así como del sitio de internet o del sitio dentro de la plataforma virtual o digital a través de la cual se realiza el ejercicio de una actividad comercial.”

- 2) Modifícase el artículo 23 en el sentido de incorporar, con posterioridad a la palabra “caución”, la expresión “, la clausura”.

- 3) Agrégase un nuevo artículo 26 bis, del siguiente tenor:

“La pena de clausura de la oficina, estudio, establecimiento, sucursal o similar que haya sido utilizado para la comisión de un delito produce la prohibición de su funcionamiento para fines comerciales.

La pena de clausura del sitio en internet o del sitio dentro de la plataforma virtual o digital a través de la cual se realiza el ejercicio de una actividad comercial produce la prohibición absoluta de su utilización. Esta pena conlleva la prohibición de la creación de otro sitio de internet o de la apertura de otra cuenta o usuario en la plataforma virtual o digital por medio de la cual se pueda burlar la clausura.

La clausura en el caso de los incisos anteriores solo podrá imponerse en contra del propietario o arrendatario que haya participado en la comisión del delito o que no haya podido menos que conocerlo.

En todo caso, la pena de clausura no podrá tener una duración superior a dos años.”

- 4) Agrégase en el primer inciso del artículo 456 bis A, con posterioridad al punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Se impondrá también la pena de clausura de la oficina, estudio, establecimiento, sucursal o similar en que se hayan almacenado, ocultado, transformado o comercializado las especies de que trata este artículo, así como la clausura del sitio en internet o del sitio dentro de la plataforma



virtual o digital a través de la cual se hayan vendido o comercializado dichas especies.”

- 5) Derógase la siguiente frase del inciso tercero del artículo 456 bis A:

“Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.”

Artículo segundo: Incorpórense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

- 1) Agrégase el siguiente inciso al artículo 156 bis:

“A su vez, en los casos de investigaciones de delitos que conlleven la pena de clausura mencionada en el artículo 21 del Código Penal se podrá decretar, con las mismas condiciones señaladas en el inciso anterior, la medida cautelar de la clausura de la oficina, estudio, establecimiento, sucursal o similar que haya sido utilizado para la comisión del delito, así como del sitio de internet o del sitio dentro de la plataforma virtual o digital a través de la cual se realiza el ejercicio de una actividad comercial. En el caso de que el espacio se encuentre arrendado, su clausura decretada según este artículo dará derecho a ambas partes del contrato a solicitar su terminación anticipada ante el tribunal civil competente.”

- 2) Agrégase los siguientes incisos quinto y sexto al artículo 348, pasando el actual inciso quinto a ser séptimo:

“Cuando la sentencia condenatoria decrete la pena de clausura de una oficina, estudio, establecimiento, sucursal o similar, se colocarán sellos y avisos visibles en el lugar, que informen la sanción impuesta por el tribunal. En el caso de la clausura de un sitio de internet, la sentencia será notificada a los proveedores de servicios de internet o a los proveedores de hosting. Y en el caso de la clausura de un sitio dentro de la plataforma virtual o digital, se ordenará al condenado publicar un sello o aviso permanente de la clausura en el entorno digital de la plataforma clausurada.

A su vez, en el caso de que se decrete la clausura respecto de un espacio que se encuentra arrendado y el delito que se imputa se haya cometido con conocimiento del arrendatario, el arrendador tendrá derecho a que se le



continúe pagando la renta o a solicitar la terminación anticipada del contrato,
a su elección.”




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.

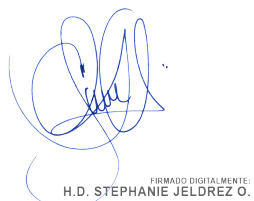

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHANIE JELDREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ZAMORA S.

